



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/133/2017.

QUEJOSO: NOÉ ARTEAGA LÓPEZ

PROBABLES INFRACTORES:
PARTIDO POLÍTICO MORENA, Y LOS
CIUDADANOS ANITA CAUDILLO
VARGAS, PATRICIA GALINDO
ALARCÓN, ROSALBA MAGALLÓN
CONTRERAS, EYSSETTE ESPINOSA
ACEVES, MARIELA GUTIÉRREZ
ESCALANTE, FABIÁN ALFREDO
CORZO CONTRERAS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN D.
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinte de enero de dos mil dieciocho.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, en la fecha veinte de enero de dos mil dieciocho, por medio del cual se turnaron a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave

PES/133/2017, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por el ciudadano Noé Arteaga López, en su calidad de ciudadano residente del municipio de Tecámac, Estado de México, en razón de lo siguiente:

a) El escrito por medio del cual el ciudadano Noé Arteaga López, realiza formal queja por la presunta realización de actos anticipados de precampaña que contravienen las normativa electoral, derivado de la difusión de propaganda a través de la pinta de bardas, realización de eventos proselitistas, entrega de volantes y tarjetas de presentación en el municipio de Tecámac, Estado de México; así como la difusión de la imagen y nombre de los denunciados en las redes sociales de internet denominadas Facebook y Twitter y promoción personalizada de servidora pública; cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala el quejoso, contiene su firma autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quienes son los posibles infractores, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personalidad del quejoso como ciudadano**, calidad que le fue reconocida por la autoridad administrativa electoral local, al acordar la admisión de la queja del Procedimiento Especial Sancionador, en la que determinó admitir a trámite la queja presentada por el ciudadano Noé Arteaga López.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III, párrafo tercero, del artículo 483 del Código de la materia.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima del quejoso son constitutivos de presuntas violaciones a la

normativa electoral local, consistente presunta realización de actos anticipados de precampaña que contravienen las normativa electoral, derivado de la difusión de propaganda a través de la pinta de bardas, realización de eventos proselitistas, entrega de volantes y tarjetas de presentación en el municipio de Tecámac, Estado de México; así como la difusión de la imagen y nombre de los denunciados en las redes sociales de internet denominadas Facebook y Twitter y promoción personalizada de servidora pública; por otra parte, y dado que el análisis que deba realizarse de dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un examen previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principio, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción **V**, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.

d) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción **VII**, del multicitado artículo 483 del código comicial, puesto que el quejoso no solicitó la implementación de medidas cautelares.

Notifíquese por **estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS